

478

MINISTERIO DE JUSTICIA
CULTO E INSTRUCCION.
DIRECCION GENERAL.



Lima Julio 10 de 1902.

Señor Director
del Sanóptico.

294.

Con fecha de ayer, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Juan Quirón, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo o sean doce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 13 de junio de 1901. Al efecto dítese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Sanóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia.

Que transcribo a V.S. para su co-
noscimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V.S.
Recomendado



Lima, 14 de Julio de 1902

Sequiere copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo y se
devuelve con el original.

Navarro
Y Larate

Abraham D. Manay Es
 escribano de Estado de la Provincia de
 Chihuahua, Certifica y da fe: Que las
 sentencias expedidas expedidas en
 la causa segunda contra Juan P.
 Quiñones por el homicidio de Eulo-
 gio Gamarra y por las que
 se le condena a la pena de se-
 ntenciaria en tercer grado, térmi-
 no máximo o sean doce años, son
 del tenor siguiente: = "En la
 causa Criminal segunda
 de oficio contra Juan P. Qui-
 ñones, por el homicidio de Eu-
 logio Gamarra Ramirez =
 Vistos para sentencia, y remi-
 tando de autos que como a
 las nueve de la noche del
 miércoles veinte de Febrero de
 año en curso, tuvo lugar en
 la ranchería de la Chacra-
 don 'Cayatti' y frente de la
 casa del exheredado Quiñó-
 nes, una reyerta entre este
 y Eulogio Gamarra Rami-
 rez, quien resultó gravemen-
 te herido en el hipogastro con
 instrumento punzante y cortan-
 te, falleciendo seis días des-
 pués: todo lo cual está
 acreditado con las declara-

Sentencia de
 1ª Instancia

ciones que obran en el Suma-
rio, Comprobándose la exis-
tencia del Cuerpo del delito.
Con el exámen pericial con-
te a' fojas siete ratificado tren-
ta y tres y con la partida
funeal de fojas ocho; por
cuya razon se libró man-
dato de prision contra
dicho Quinones, segun auto
de fojas treinta y siete, que
fue Confirmado por el
Superior de fojas Cuaren-
ta y dos, que aprobo tam-
bien el sobresentimiento abso-
luto del otro inculcado Fari-
bio Quinones; y habiendo
se practicado todas las di-
ligencias del plenario, debe
proponerse la senten-
cia que corresponde; y
teniendo en Considera-
cion: Primero, que por las
declaraciones de los testigos
presenciales y que figu-
ran en el Sumario, está
plenamente Comprobado
que Juan Quinones, fue
el que huyó a Gamarra, en-
frendiendo despues la fu-
ga a' su casa, de don-
de salió por la trasera
de ella para presentarse
a don Victor Aspillaga,
que ocurría a la noche

cia del suceso, quien dispuso su aprehension, una vez que las informaciones que recibió le señalaron a Quiriones como el único autor del delito: Segundo, que corroboraba esta Convicción la Circunstancia de que durante la referta entre aquel y Gamarra, solo pretendió tomar parte en ella, Foribio Quiriones, diciendo en alta voz, que lo que era con su padre, era con él, pero aldecando la intimacion de Gamarra, se retiró; Continuando la lucha entre los dos Contrincantes, hasta que salió herido Gamarra, manifestando momentos después en Casa de Valentina Sarmiento, a donde fue conducido, que si no hubiese sujetado la mano a Quiriones, lo hubiera dejado en el sitio: Tercero, que la prueba actuada en el plenario a favor del rev, oriente a fajas sesenta y una y siguientes con el objeto de invalidar el Sumario, ha sido ineficaz en sus resultados, pues por el número y Calidad de los testigos que declararon el primer estado del juicio,

su dicho tiene que prova-
lecer, aparte del que no se
han justificado en legal
forma las tachas que se
les apun, subsistiendo
por Consiguiente el mien-
to de la Informacion re-
cibida, y que dio margen
a que el Administrador
de Cayalti, antes Citado,
procediere a la Captura
y seguridad de Juan
Quinones, como unico cul-
pable del delito que se per-
ga; y cuarto, que, en con-
secuencia, le es aplica-
ble la sancion a que se
contrae el articulo dosien-
tos treinta del Código Penal
con disminucion de dos
terminos, segun lo dispus-
to por los incisos cuarto
y octavo del articulo nove-
nio del expresado Código,
desde que Concurran la fa-
vor del res las Circuns-
tancias atenuantes de ha-
ber Cometido el delito me-
diante provocacion de
Garnarra, quien al efec-
to lo interpuso en la puer-
ta o frente de su casa, y
ofuscacion o arrebató por de-
Cido por la descripcion
acalorada que en esos mo-

mos instantes sostenía con su
 Con cubina y por Causa de
 la deuda que a favor de es-
 ta tenía pendiente Gamar-
 ra. Por estos fundamentos, los
 demas que resultan del exá-
 men del este expediente: estan-
 do a lo dispuesto en el segun-
 do extremo del artículo ciento
 ocho del Código de Instrucción
 Criminal y de Confor-
 midad en parte con lo pe-
 dido por el Agente Fiscal
 en su acusacion de fajas
 Cuarenta y ocho: Fallo ad-
 ministrando justicia
 a nombre de la cra-
 cin, que debo decla-
 rar, como en efecto de-
 claró, que Juan P.
 Quiñones es ver de
 homicidio en la perso-
 na de Enrique Gamar-
 ra Ramirez, y en
 consecuencia lo con-
 deno a la pena de
 penitenciaria en ter-
 cer grado, termino
 máximo, con inter-
 vencion de dos termi-
 nos, o sea, a diez años
 de la misma pena,
 que cumplirá en el
 Penitenciero, y que prin-
 cipiará a contarse

del Auto de juicio al
término en que se libró
mandamiento de pro
seguir en forma con
tra él, con mas las
accesorios de inhabi
litacion absoluta por
el tiempo de la Con
dena y por la mitad
mas despues de cum
plida, interdiccion
Civil por el tiempo
de la Condena y
sujecion a la vigi
lancia de la auto
ridad de uno a Cin
co años despues de
Cumplida la pena,
segun el grado de
Correccion y buena
Conducta que hubie
re observado el reo du
rante su Condena. Y
por esta mi senten
cia definitiva, que
se consultará, sin
mediare apelacion,
juzgando en pri
mera Instancia,
así lo pronuncio, man
do y firmo en Chi
clago a seis de No
viembre de mil nove
cientos uno. Maná
no Pagador = Dio'

y pronunció la sentencia que
 precede el Señor juez de Pri-
 mera Instancia de la Provin-
 cia Doctor don Mariano Saca-
 do, en el día de su fecha,
 estando en audiencia publi-
 ca, en la sala de su Des-
 pacho y se publicó Confor-
 me a ley siendo las tres
 de la tarde, y ante los tes-
 tigos don José Bernardo
 Quiro y don Angel Ro-
 jas, por ante mí; de que
 doy fe = Abraham D.
 Manaf = Frizillo, Enero
 veinte de mil novecientos dos.
 Vistas: de conformidad con
 el Dictamen del Señor fiscal,
 cuyas razones se reproducen
 revocando la sentencia ape-
 lada de fojas sesenta y
 siete, en fecha seis de No-
 viembre último, por la cual
 se Condema a Juan Quiro-
 nes reo de homicidio en la
 persona de Ceolago Ga-
 marra Ramirez, a la pe-
 na de penitenciaría en
 tercer grado, término máxi-
 mo, con disminución de dos
 terminos o sea a diez años
 de dicha pena, con lo de-
 mas que la expresada sen-
 tencia contiene: infusio-
 n al mencionado, no la

Sentencia de
 Vista 2ª Inst.
 Venerable

pena de penitenciaria en
tercer grado termino máxi-
mo o sean doce años, que
empesarán a contarse des-
de el doce de junio último,
en que se libró mandamien-
to de prision en forma,
con mas las accesorias de
inhabilitacion absoluta, por
el tiempo de la Condena
y por la mitad mas des-
pues de cumplida, inter-
diccion Civil por el tiempo
de la Condena y sujecion a
la vigilancia de la auto-
ridad de uno a cinco años
despues de cumplida la pena,
segun el grado de exce-
cion o buena Conduta que
hubiera observado el reo du-
rante su condena; y los de
volvieron = Wachborn = Pini-
llos = Luna = Garcia = Pon-
te Armas = El voto y publi-
co conforme a ley de que
Certifico^A = Luis Gonzales =
Secretaria de la Excm^a
Corte Suprema de Justicia
El infrascrito: Secretario de
la Excelentísima Corte Su-
prema de Justicia = Certi-
fica: Que en virtud del re-
curso de nulidad inter-
puesto por Juan Pablo
Quirones, en la Causa que

Sentencia de la
Excm^a Corte Suprema

se le sigue por homicidio, este
 Supremo Tribunal ha resuel-
 to lo que sigue = Lima, Mayo,
 veintitres de mil novecien-
 tos dos = Vistos: de Conformi-
 dad con lo opinado por el
 Señor Fiscal: declararon no
 haber nulidad en la senten-
 cia de vista de fojas ochenta
 y una, en fecha veinte de
 Enero último que revocando
 la de primera instancia de
 fojas sesenta y siete, en fe-
 cha, seis de Noviembre del
 año próximo pasado, impro-
ne a Juan Quiñones la pe-
na de penitenciaría en ter-
cer grado, término máximo,
o sean doce años con las ac-
cesorias de ley, debiendo con-
tarse la principal desde
el día de junio de mil nove-
cientos uno, y los devolvie-
ron = Espinosa = Soler = Cas-
tellanos = Ortiz de Guevallos =
Erasmiquin = Se publicó con-
forme a ley = Luis Deluchi
 Es copia de un original que
 corre a fojas tres del Crade-
 ro número novecientos treinta
 y uno que queda archivado
 en esta Secretaría = Lima, Ma-
 yo veinticuatro de mil nove-
 cientos dos = Luis Deluchi.
 Pene. Chidayo, junio veintiocho de

A. de 1^a Inst^a de
poniendo el cum-
plimiento de la
Ejecutorias

mil novecientos dos = Por
devotos: Cúmplase lo reman-
do por la Excelentísima Cor-
te Suprema, haciéndose sa-
ber a las partes: fúngase
al rematado a disposición
de la Prefectura del De-
partamento, para su remi-
sion al Púmpitico, adquiri-
tándosele testimonio de las
sentencias expedidas en la
Causa; y saquese otro tes-
timonio de las mismas
y elevase a la Ilustrísima
Corte Superior para los fi-
nes que corresponden; ha-
ciéndose saber al Alcaide
de la Cárcel - Mena mi-
brica - Ante mi - Mena.

Es copia exacta de los origi-
nales que obran en la Causa
de mi referencia, confrontada
según decedro y a los que me
devueto en caso necesario - Eli-
clazo, junio ventisiete de mil
novecientos dos =

Abraham D. Maray.

Y^o J^o
Paga =